



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00110-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0447

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por William Alberto Mejía Lopera en contra de María Luisa Gil Ramírez, será inadmitida porque:

1. No dio cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. en el sentido de no indicarla dirección electrónica del demandado.
2. No dio cumplimiento al inciso primero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, porque nada se dice respecto de canal digital a través del cual se pueda notificar el demandado (WhatsApp, Facebook, etc.).

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor William Alberto Mejía Lopera contra la señora María Luisa Gil Ramírez

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Felipe Andrés Roldan Sánchez

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cc87fa9e24fce9907c44622c6ef1c54e34d73882c1dec8f878ae525a2af974**

Documento generado en 27/04/2023 08:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>